



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NO. 263

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA,

D E C R E T A :

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO CAJONOS, DISTRITO DE  
VILLA ALTA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de  
diciembre del mismo año, el Municipio de San Francisco Cajonos, Villa Alta, Oax.,  
percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a  
continuación se enumeran:

CONCEPTO	TOTAL RAMO 28	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS FISCALES		17,000.00
IMPUESTOS		8,900.00
Impuestos sobre el patrimonio		8,900.00
Predial		8,900.00



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo

**DERECHOS**

Derechos por prestación de servicios 1,500.00  
Certificaciones, constancias y legalizaciones 1,500.00

Productos 100.00  
Productos de tipo corriente 100.00  
Productos financieros 100.00

**APROVECHAMIENTOS**  
Aprovechamientos de tipo corriente 6,500.00  
Multas 6,500.00  
Administrativas impuestas por el municipio 6,500.00

**PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

Participaciones 1'299,631.00  
Fondo municipal de participaciones 837,502.87  
Fondo de fomento municipal 443,850.18  
Fondo municipal de compensaciones 12,522.04  
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel 5,755.91

**APORTACIONES**  
Ramo 33 fondo III 675,302.45  
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal 455,962.99

Ramo 33 fondo IV 219,339.46  
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

	<b>CONVENIOS</b>	
	Convenios federales	1.00
	Programas federales	1.00
	Convenios estatales	1.00
	Programas estatales	1.00
	<b>OTROS INGRESOS</b>	1.00
	Ingresos derivados de financiamientos	1.00
	Empréstitos	1.00

**ARTÍCULO 2.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
<b>TOTAL</b>			1'991,936.45
<b>INGRESOS FISCALES</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	17,000.00
<b>IMPUESTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	8,900.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	8,900.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	8,900.00
<b>DERECHOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00



**Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo**

<b>PRODUCTOS</b>		
100.00	Recursos Fiscales	Corrientes
100.00	Recursos Fiscales	Corrientes
50.00	Recursos Fiscales	Corrientes
50.00	Recursos Fiscales	Corrientes
50.00	Recursos Fiscales	Corrientes
25.00	Recursos Fiscales	Corrientes
25.00	Recursos Fiscales	Corrientes
25.00	Recursos Fiscales	Corrientes
25.00	Recursos Fiscales	Corrientes
6,500.00	Recursos Fiscales	Corrientes
6,500.00	Recursos Fiscales	Corrientes
6,500.00	Recursos Fiscales	Corrientes
6,500.00	Recursos Fiscales	Corrientes
6,500.00	Recursos Fiscales	Corrientes
0.00	Recursos Fiscales	Corrientes
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>		
1'974,935.45	Recursos Federales	Corrientes
1'299,631.00	Recursos Federales	Corrientes
837,502.87	Recursos Federales	Corrientes
443,850.18	Recursos Federales	Corrientes
125,22.04	Recursos Federales	Corrientes
5,755.91	Recursos Federales	Corrientes
<b>APORTACIONES</b>		
675,302.45	Recursos Federales	Corrientes
455,962.99	Recursos Federales	Corrientes
219,339.46	Recursos Federales	Corrientes
<b>CONVENIOS</b>		
2.00	Recursos Federales	Corrientes
1.00	Recursos Federales	Corrientes



Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 0% del impuesto que corresponda pagar al

Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.  
**ARTICULO 9.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería

adecuado respecto al Impuesto Predial.  
**ARTICULO 8.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no

inmueble.  
**ARTICULO 7.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del

determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.  
**ARTICULO 6.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se

Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.  
**ARTICULO 5.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de

Oaxaca.  
**ARTICULO 4.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de

**Apartado Único Del Impuesto Predial.**

**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**PODER LEGISLATIVO**  
ESTADO DE OAXACA  
DEL  
GOBIERNO CONSTITUCIONAL



i. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.

**ARTÍCULO 11-** Están exentos del pago de estos derechos:

- i. Expedición de certificados de residentes de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.
- \$50.00

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
-----------------	--------------

**ARTÍCULO 10-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

**Apartado Único Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.**

**CAPITULO UNICO  
DEECHOS PO PESTACION DE SERVICIOS**

**TITULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 0%, del impuesto anual.  
contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

**PODER LEGISLATIVO**  
ESTADO DE OAXACA  
DEL  
GOBIERNO CONSTITUCIONAL



a. Multas.

ARTÍCULO 13.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE.  
CAPÍTULO ÚNICO**

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 12.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado Único. Productos Financieros.

**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE  
CAPÍTULO ÚNICO**

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS**

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.

**PODER LEGISLATIVO**  
ESTADO DE OAXACA  
DEL  
GOBIERNO CONSTITUCIONAL





**ARTÍCULO 16.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS  
CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 15.-** Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la autoridad municipal.

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$150.00
II. Hacer necesidades fisiológicas vía pública	\$150.00
III. Tirar basura en la vía pública	\$100.00
IV. Desperdiciar agua potable	\$100.00

**ARTÍCULO 14.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

**Apartado Único. Multas.**

**PODER LEGISLATIVO  
ESTADO DE OAXACA  
DEL  
GOBIERNO CONSTITUCIONAL**



**ARTÍCULO 19.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública.

**TÍTULO SEPTIMO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS  
CAPÍTULO UNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 18.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 17.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES**

**GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO**





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**ARTICULO 20.-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública.

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravenzan dichas disposiciones.

DIP. ROSALIA PALMA LÓPEZ.  
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO  
SECRETARIA.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.  
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San  
Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

DECRETO No. 263

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

